

RESOLUCION Nº 1422

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PROPUESTA NORMATIVA QUE ACTUALIZA Υ **MODIFICA** REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (FOGAPE) Y **EXCEPTÚA** LOS TRÁMITES DE ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20° N°3 DEL DECRETO LEY N°3.538 A NORMATIVA QUE INDICA.

Santiago, 24 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos; 5º número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. Nº3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; 1º del Decreto Ley Nº 3.472 de 1980; la Ley Nº 21.229, que aumenta el capital del fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos; la Ley N°21.307, que modifica el FOGAPE, con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía; la Ley N°21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19; el D.F.L. Nº 3, de 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 sobre Modernización de la Legislación Bancaria; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta Nº 1857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 3.472, corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "la Comisión") dictar la reglamentación que defina la forma y condiciones que deban cumplir los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento, para ser garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios.

2. Que, de conformidad a lo indicado en el párrafo anterior, la Comisión, en uso de las facultades que le otorga el citado Decreto Ley N° 3.472, impartió dichas instrucciones mediante el "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios".

3. Que, las leyes N°21.229 y N°21.307, publicadas en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2020 y 3 de febrero de 2021, respectivamente, modificaron el mencionado Decreto Ley con el propósito de apoyar a las pequeñas y medianas empresas durante la pandemia del Covid-19, incrementando el aporte estatal al Fondo, flexibilizando temporalmente



sus requisitos y estableciendo una serie de medidas transitorias que finalizaron el 31 de diciembre de 2021.

4. Que, a juicio de esta Comisión, es deseable mantener o emular en el Reglamento emitido por este Organismo parte de los aspectos que permitieron la flexibilización de los requisitos para acceder a las garantías del Fondo, plasmados en diversos reglamentos impartidos por el Ministerio de Hacienda y particularmente en su Decreto N°32, publicado el 5 de febrero de 2021, .

5. Que, además resulta necesario extender transitoriamente el plazo para solicitar el reembolso del importe caucionado, en atención a las dificultades que se observaron para proceder con el requisito de notificar a los deudores durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus respectivas prórrogas.

6. Que, adicionalmente resulta pertinente actualizar algunas referencias legales del Reglamento, en atención a la modificación al Decreto Ley N°3.472, introducida por la Ley N°21.354, publicada el 17 de junio de 2021.

7. Que, asimismo, para efectos de supervisión, se ha estimado necesario requerir al Administrador del Fondo un reporte anual que explique los egresos e ingresos del ejercicio según el origen del flujo e incluya una estimación de los egresos e ingresos esperados para los siguientes años, considerando un escenario base y los escenarios de riesgo plausibles, y que puedan tener un efecto positivo o negativo sobre los orígenes de los ingresos o egresos del fondo.

8. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente

10. Que, en tal sentido, la propuesta normativa que se somete a aprobación del Consejo, busca mantener algunas de las condiciones establecidas para los programas del FOGAPE durante la pandemia del Covid-19, y que han resultado favorables para el otorgamiento de las garantías del Fondo, por lo que es urgente contar con dichas instrucciones antes de la próxima licitación del fondo y con una regla transitoria para solicitar los reembolsos del importe caucionado, en aquellos casos que no fue factible proceder con el requisito de notificar a los deudores durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, vigente hasta el 30 de septiembre de 2021. Por lo anterior, el Consejo estimó que correspondía excluir esta normativa de la consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar un informe de impacto, en virtud de lo señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.



11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°275, del 17 de febrero de 2022, acordó modificar el "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios", mediante la emisión de una Circular que detalla los ajustes introducidos a este.

12. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó excluir esta modificación al Reglamento de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de impacto correspondiente..

13. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 17 de febrero de 2022 suscrito por el Secretario General de la CMF, donde consta el referido acuerdo.

14. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado Sesión Ordinaria N°275, del 17 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

- 1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la modificación al "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios", sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de impacto correspondiente.
- 2. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°275, del 17 de febrero de 2022, que aprueba la Circular que actualiza y modifica el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresario, junto con el texto actualizado de dicho reglamento, todo lo cual se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero